



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

SECCIÓN TERCERA

DECISIÓN

Demanda n° 2649/16
Mercedes JIMÉNEZ RUIZ v España

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Tercera), reunido el 10 de octubre de 2017 en Comité compuesto por:

Dmitry Dedov, *Presidente*,

Luis López Guerra,

Jolien Schukking, *juez*,

y Fatoş Aracı, *Secretaria adjunta de Sección*,

Teniendo en cuenta la demanda interpuesta el 24 de diciembre de 2015,

Teniendo en cuenta las declaraciones formales de aceptación de un acuerdo amistoso del caso,

Tras haber deliberado, decide lo siguiente:

HECHOS Y PROCEDIMIENTO

La demandante, Mercedes Jiménez Ruiz, de nacionalidad española, nació en 1952 y reside en Torroix. Estuvo representada ante el Tribunal por M. Riera Oriol, abogada en ejercicio en Barcelona.

El Gobierno español (« el Gobierno ») estuvo representado por su agente, R.A. León Cavero, Abogado del Estado y Jefe del Área de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

La demandante reclamó que la negativa en reconocerle una pensión de viudedad en base a la falta de notificación al juez de su reconciliación tras haberse separado judicialmente, podía atentar contra el principio de no discriminación reconocido en el artículo 14 del Convenio, junto al derecho a la propiedad garantizado por el artículo 1 del Protocolo 1.

Los días 25 de mayo y 9 de junio de 2017, el Tribunal recibió una propuesta de acuerdo amistoso firmada por las partes. En base a dicha propuesta, el Gobierno se compromete a :

- reconocer la vulneración del artículo 14 del Convenio en conjunción con el artículo 1 del Protocolo 1;

- acordar una pensión de jubilación para la demandante como consecuencia del fallecimiento de su pareja por un importe mensual de 1.662,96 EUR (mil seiscientos sesenta y dos euros con noventa y seis

céntimos), correspondiente al 52% de la base reguladora de la citada pensión ;

- abonar a la demandante los atrasos de la pensión correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2010 y el 5 de mayo de 2017 es decir, 135.130,68 EUR (ciento treinta y cinco mil ciento treinta euros con sesenta y ocho céntimos) ;

- abonar 19.188 EUR (diecinueve mil ciento ochenta y ocho euros) a la demandante en concepto de indemnización ;

- abonar 6.000 EUR (seis mil euros) en concepto de costas.

Por su parte, la demandante ha renunciado a cualquier otra pretensión contra España como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la demanda.

Las cantidades mencionadas cubren cualquier daño moral y material así como los gastos y costas del procedimiento. Estarán exentas de cualquier impuesto que pudiera ser de aplicación y se le abonarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la decisión del Tribunal. En caso de incumplimiento de dicho plazo, el Gobierno se compromete a abonar, desde el vencimiento de los citados tres meses hasta su liquidación, un interés simple sobre las cantidades anteriores igual al tipo de interés de la facilidad marginal de crédito del Banco Central Europeo durante el periodo de mora, incrementado en un tres por ciento. Dicho abono se considerará que resuelve definitivamente el asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Tribunal toma nota del acuerdo amistoso al que han llegado las partes. Considera que dicho acuerdo se inspira en el respeto de los derechos humanos reconocidos en el Convenio y sus protocolos, y manifiesta no apreciar motivo alguno para continuar con el examen de la demanda. En consecuencia, decide archivar el asunto.

En base a dichos motivos, el Tribunal, por unanimidad,

Decide archivar la demanda en aplicación del artículo 39 del Convenio.

Hecho en francés y notificado a continuación por escrito el 9 de noviembre de 2017.

Fatoş Aracı
Secretaria adjunta

Dmitry Dedov
Presidente